



PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO INFRAESTRUCTURA CRÍTICA A LAS CARRETERAS, CAMINOS, AUTOPISTAS, ACCESOS A RUTAS Y OTROS SERVICIOS QUE INDICA

I.- IDEAS GENERALES

La seguridad y la protección de la población constituyen objetivos básicos en el marco de la convivencia propia de un régimen democrático. Con todo, el Estado debe propender a la seguridad de la Nación en un sentido amplio, adoptando todas las medidas que sean necesarias para garantizar las condiciones que permitan la plena realización de las personas en un entorno tranquilo y seguro.

En tal contexto, asegurar el normal funcionamiento del país es un aspecto clave en el ámbito de la seguridad, considerando que cualquier amenaza que atente contra esta afecta el bienestar general de los ciudadanos. Así, existen servicios estratégicos que son de vital importancia para el desenvolvimiento de la vida en nuestras ciudades, destacando, en este sentido, los servicios de telecomunicaciones, hospitales, aeropuertos y el sistema de abastecimiento de agua, entre otros, sin los cuales no sería posible satisfacer las necesidades públicas más básicas.

Desde este punto de vista, cabe mencionar que las rutas, carreteras y caminos también son sumamente importantes para el traslado de personas y el abastecimiento de nuestras ciudades, siendo un servicio esencial para el normal desarrollo de la vida. En razón de lo anterior, la infraestructura vial amerita una mayor protección por parte del Estado, pues de ella depende la seguridad de la población y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad nacional.



II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 1º, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República establece que *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.”* En la misma línea, el inciso quinto de la citada norma dispone que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”* En virtud de este precepto constitucional, es posible sostener que el Estado debe crear una red institucional y una infraestructura sólida que permita a las personas vivir en un país que le entregue condiciones básicas para habitar en un entorno seguro y protector de todas las personas.

2.- Que, la infraestructura crítica es el reflejo material de las bases de institucionalidad que se garantizan en el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental, por lo que en su definición se debe incluir a todos los servicios y sistemas esenciales que permitan el normal funcionamiento de un país, tales como líneas férreas, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, estaciones de metro, hospitales, torres de electricidad, carreteras, caminos, entre otros, siendo todos ellos necesarios para que las personas puedan desarrollar sus vidas de manera normal en un contexto democrático.

3.- Que, los distintos entes estatales deben contar con herramientas necesarias para asegurar la existencia de una infraestructura crítica tanto en épocas normales como en condiciones extremas y graves que puedan ocurrir a lo largo del país, tal como ha ocurrido en el último tiempo a causa del denominado “Estallido Social” que se desató en octubre de 2019 y de la pandemia por Covid-19 desde el año 2020.

4.- Que, la experiencia debe orientar al legislador a tomar una postura rápida y activa frente a posibles situaciones críticas que puedan ocurrir en el futuro, por lo



que se hace necesario proponer medidas que otorguen tranquilidad a la población, pues como país estamos viviendo en un estado de alerta constante a raíz de las alzas de precios de los servicios básicos, de las situaciones que se están viviendo en las zonas fronterizas en el Norte, de los hechos de violencia que ocurren día a día en la Macrozona sur y de los altos niveles de robos que se suscitan a lo largo de Chile.

5.- Que, la única manera de enfrentar situaciones de gravedad que puedan ocurrir en un futuro próximo es dotar a las instituciones consolidadas y preexistentes como lo son las Fuerzas Armadas, de facultades especiales que agilicen la forma en que puedan prestar ayuda de forma más inmediata, especialmente si tenemos en cuenta el importante rol que han tenido en las crisis que hemos enfrentado en el último tiempo.

6.- Que, recientemente, la Asociación de Contratistas Forestales ha planteado que las rutas del país sean consideradas como infraestructura crítica. En particular, su gerente, René Muñoz, indicó que se hace necesaria la ayuda militar para asegurar las carreteras del país, incluyendo caminos estratégicos, rurales y públicos, sin necesidad de decretar estado de excepción constitucional¹. Esto aumentaría los niveles de seguridad de servicios que tienen una importancia estratégica para el bienestar de la población, considerando la situación actual que se vive en el norte del país y en la Macrozona Sur por los hechos de violencia que ocurren diariamente.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto busca incorporar, dentro del concepto de infraestructura crítica, a las carreteras, caminos, autopistas, accesos a rutas y otros servicios de utilidad pública, a fin de permitir el empleo de Fuerzas Armadas en la protección y resguardo de dichos servicios, atendida la importancia estratégica que estos tienen en el normal funcionamiento y desarrollo de la vida en nuestras ciudades.

¹ “Asociación de Contratistas Forestales plantea que rutas sean consideradas infraestructura crítica”. Biobío Chile. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/05/03/asociacion-de-contratistas-forestales-plantea-que-rutas-sean-consideradas-infraestructura-critica.shtml>



IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: *“Se entenderá por infraestructura crítica aquella cuya perturbación en su funcionamiento o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios de utilidad pública para la población o para el eficaz funcionamiento de los órganos y la Administración del Estado. Se entienden comprendidos en dicho concepto, la infraestructura energética, redes y sistemas de telecomunicaciones, infraestructura de servicios sanitarios, hospitales, centros de abastecimiento, puertos y aeropuertos y, en especial, carreteras, caminos urbanos y rurales, autopistas públicas y concesionadas y accesos a rutas. La protección incluye los bienes inmuebles, equipos y sistemas que sean necesarios para el funcionamiento de la infraestructura crítica.”.*

FLOR WEISSE N.
DIPUTADA

SERGIO BOBADILLA M.
DIPUTADO

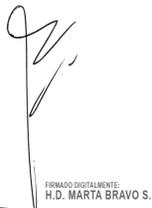




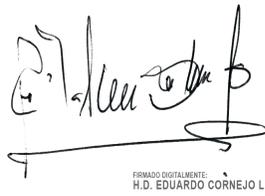
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



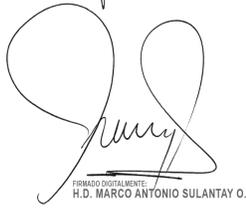
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

